



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).**

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria.

Demandante: ARESLEIS VANESSA VERGARA RAMOS C.C No. 1.002.259.119

Demandado: DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ C.C No. 1.123.409.924

Radicación: 13894-4089-001-2022-00004-00.

La señora **ARESLEIS VANESSA VERGARA RAMOS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.002.259.119, en calidad de madre biológica del menor **IAN DAVID VASQUEZ VERGARA**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 1.123.409.924 y padre biológico del menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico del menor **IAN DAVID VASQUEZ VERGARA**, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **ARESLEIS VANESSA VERGARA RAMOS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.002.259.119, en calidad de madre biológica del menor **IAN DAVID VASQUEZ VERGARA**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 25% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 1.123.409.924 padre biológico del menor.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de la Policía Nacional de Colombia, ubicada en la Carrera 59 No 26-21 CAN Bogotá a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **ARESLEIS VANESSA VERGARA RAMOS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.002.259.119, en calidad de madre biológica del menor **IAN DAVID VASQUEZ VERGARA**.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la empresa, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor **DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 1.123.409.924, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Fabian Enrique Cotes Mozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf1420cfac4795e80c573bc0a3a8deeb6d452b65c1c8b5cee028de92289581c**

Documento generado en 10/02/2022 05:26:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**